

Núm. consulta.....:	05/2011
Fecha presentación.....:	10/11/2011
Núm. Registro.....:	
Unidad.....:	Paseo Independencia, 32

CUESTIÓN PLANTEADA:

Consulta sobre la aplicación de la reducción regulada en el artículo 132-1 "Reducción por la adquisición inter vivos de empresas individuales o negocios profesionales", del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Donación de inmuebles alquilados. Donación total o parcial.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO.- Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la *Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas* (en adelante CC.AA.) de régimen común y *Ciudades con Estatuto de Autonomía* y se modifican determinadas normas tributarias, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre el régimen de aplicación del artículo 132-1 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

No obstante debe observarse desde ya que la competencia para evacuar consultas corresponde a esta Dirección General de Tributos cuando, entre otros requisitos, el rendimiento del impuesto corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón. Tal circunstancia debe darse por supuesta porque en el escrito no hay datos que permitan otra hipótesis. En todo caso, se informa de que si alguno de los inmuebles no estuviera radicado en Aragón o alguno de los tres hijos no tuviera la residencia en Aragón, la contestación que se da a continuación debería matizarse.

SEGUNDO.- Contestación a la pregunta de si pueden beneficiarse sus hijos al recibir la donación de los inmuebles alquilados.

De la información proporcionada puede desprenderse que se dan los requisitos para acceder al beneficio del artículo 132-1. No, como dice el consultante, por cumplir las condiciones de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sino por cumplir los específicos de la normativa aragonesa.

Entre éstos hay que destacar el que el bien adquirido (conforme al 131-3) hubiera estado exento en el Impuesto sobre el Patrimonio. Y se destaca este requisito porque la apreciación que hace el consultante de que disponer de un local separado y una persona contratada a jornada completa permite el beneficio no es siempre así.

En efecto, conforme a la doctrina del TEAC (entre otras la de 15 de septiembre de 2010), esos requisitos son necesarios para considerar que existe actividad económica pero no son suficientes. Es decir, deberá de justificar quien haga valer el carácter económico del alquiler que local y empleado están justificados por el tipo o dimensión de la actividad. Esta es una cuestión fáctica sobre la que esta Dirección General no puede pronunciarse y quedará al oportuno expediente probatorio.

TERCERO.- Contestación a la pregunta de si la donación ha de ser en bloque o se puede donar una tercera parte a cada hijo.

En principio la ley aragonesa sólo condiciona la adquisición a que el donatario (uno o varios, a título de propiedad plena o copartícipes) mantenga lo adquirido. Por tanto cualquiera de las dos opciones será adecuada siempre que el adquirente mantenga la empresa adquirida durante 5 años, no siendo necesario, como sí ocurre en la legislación estatal, el que se mantenga la empresa exenta en el impuesto sobre el Patrimonio.



Zaragoza, a 22 de noviembre de 2011.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

Francisco Pozuelo Antoni.